

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R

Guayaquil, 30 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

QUE, la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con aeronaves Cessna 182, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 15 de octubre de 2019, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0127-R de 23 de septiembre de 2019, por el Director Regional II, Subrogante de esa época;

QUE, con oficio Nro. 03-OPS-SC-21 de 28 de junio de 2021, el Gerente General de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., solicitó la renovación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados con la aeronave Cessna 182, bajo los mismos términos de la Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0127-R de 23 de septiembre de 2019, con Base de mantenimiento con la compañía Arica;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0518-M de 01 de julio de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2999-M de 02 de julio de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que no existe objeción por el área de seguros y puede continuar con la renovación del permiso de operación de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3019-M de 02 de julio de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1674-M de 16 de julio de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad recomendando que no hay inconvenientes de orden técnico – aeronáutico y se proceda con la renovación del permiso de operación de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2021-0297-M de 05 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que, por cumplidos los requisitos de orden legal, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación presentada por la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0716-M, de 30 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *"[...] De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, y el análisis del servidor a cargo del presente trámite administrativo, se desprende que la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación a la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave Cessna 182, con Base Principal de Operaciones en el Hangar Nro. 19B del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, y de Mantenimiento en el Hangar Nro. 07 de la OMA ARICA en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil"*.

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R

Guayaquil, 30 de septiembre de 2021

Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) *Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*", y; "g) *Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección Zonal, el numeral 9, que dice: "9. *Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la solicitud de renovación ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía **SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "**Permisionaria**" el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave Cessna 182, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir del 16 de octubre de 2021.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones en el Hangar Nro. 19B y de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R

Guayaquil, 30 de septiembre de 2021

Mantenimiento en el Hangar Nro. 07 de la OMA ARICA, ambos en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero. - El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Nro. DGAC-SX2-2019-0127-R de 23 de septiembre de 2019, el cual entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R

Guayaquil, 30 de septiembre de 2021

Director de Seguridad Operacional

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronáuticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Intendente Inspector Principal Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0130-R

Guayaquil, 30 de septiembre de 2021

Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF